

4544 de 2017, distribúyase la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) moneda corriente, así:

Componente	Total
Funcionamiento órganos del SGR	\$500.000.000

Artículo 2°. *Traslado de recursos de funcionamiento del SGR.* Trasladar los veintiocho mil millones de pesos (\$28.000.000.000) moneda corriente, aprobados por la Comisión Rectora del SGR, en sesión 44 del 2 de marzo de 2017, al componente de apoyo y fortalecimiento en estructuración de proyectos a las entidades territoriales y grupos étnicos a los componentes de fortalecimiento de las secretarías técnicas de los OCAD y funcionamiento de los órganos del SGR, con el siguiente detalle:

Componente	Total
Funcionamiento órganos del SGR	\$1.850.000.000
Fortalecimiento de las secretarías técnicas de los órganos colegiados de administración y decisión	\$26.150.000.000
Total	\$28.000.000.000

Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación realizará los trámites presupuestales, de caja y giros que correspondan.

Artículo 3°. *Asignación para el fortalecimiento de las secretarías técnicas de los OCAD.* De los recursos trasladados en el artículo anterior, se asignan al Departamento Nacional de Planeación la suma de veintiséis mil ciento cincuenta millones de pesos (\$26.150.000.000) moneda corriente, para el componente de fortalecimiento de las secretarías técnicas de los órganos colegiados de administración y decisión, de conformidad con el siguiente detalle:

Sección	Entidad Beneficiaria	Total
01-030100	Fortalecimiento secretaría técnica OCAD Paz	\$1.150.000.000
01-030100	Fortalecimiento secretarías técnicas departamentales	\$25.000.000.000
Total		\$26.150.000.000

Parágrafo 1°. Los recursos asignados a las secretarías técnicas de los OCAD departamentales se deben destinar para fortalecer la capacidad institucional de las entidades territoriales municipales en la estructuración de proyectos de inversión que promuevan la competitividad regional y el apoyo a las mismas en el alistamiento y acompañamiento técnico para la presentación y cumplimiento de requisitos señalados en la normativa del SGR.

Las mencionadas secretarías en el marco de sus competencias verificarán que los proyectos de inversión a estructurarse tengan cierre financiero. Adicionalmente, apoyarán a las entidades territoriales municipales hasta la expedición de la certificación de cumplimiento de requisitos de ejecución de que trata la subsección tercera del capítulo 1 del título 4 del Acuerdo Único del SGR.

Parágrafo 2°. La desagregación de los recursos asignados al fortalecimiento de las secretarías técnicas de los OCAD departamentales, se efectuará mediante el cálculo de las siguientes ponderaciones y variables:

1. El 20% de los recursos según pobreza rural, así:
 - a) El 10% corresponde al factor de participación por Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI-rural), el cual se calcula dividiendo el índice de NBI-rural departamental sobre el NBI-rural nacional.
 - b) El 10% corresponde al factor de participación de la población en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), el cual se calcula tomando la población PDET de cada municipio, agrupada por departamento y dividida sobre la sumatoria de la población PDET total.
2. El 60% de los recursos se distribuirán por debilidad institucional, así:
 - a) El 10% corresponde al factor de participación por Medición de Desempeño Municipal (MDM), el cual se calcula así: i) se toma el indicador MDM de cada municipio al cual se le sustrae una unidad; ii) con base en el anterior ejercicio, se obtiene el promedio simple departamental, para lo cual se suman los resultados de los municipios de cada departamento y se divide por el número total de municipios del mismo; y iii) se divide el resultado anterior de cada departamento sobre la sumatoria de los promedios departamentales.
 - b) El 50% corresponde al factor de participación en el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías (IGPR), el cual se calcula así: i) se establece el IGPR de cada municipio con corte a 31 de diciembre de 2017 y se le sustrae una unidad; ii) con base en el anterior ejercicio, se obtiene el promedio simple departamental, para lo cual se suman los resultados de los municipios de cada departamento y se divide por el número total de municipios del mismo y; iii) se divide el resultado anterior de cada departamento sobre la sumatoria de los promedios departamentales.
3. El 20% de los recursos se distribuirán atendiendo los saldos disponibles de todas las entidades territoriales municipales por departamento, para la financiación de proyectos de inversión con cargo a las asignaciones directas más el Fondo de Compensación Regional (FCR) del 40%, con corte a 31 de mayo de 2018. El resultado anterior de cada departamento se divide sobre la sumatoria de los saldos de asignaciones directas y del FCR 40% disponibles.

Los factores de participación antes calculados se multiplicarán por el porcentaje de recursos asignados a cada variable y los resultados obtenidos por departamento serán ordenados de mayor a menor, conformando ocho grupos con cuatro departamentos cada

uno. Los recursos a asignar a cada secretaría técnica departamental corresponderán al promedio simple de su respectivo grupo.

Artículo 4°. *Asignación para los órganos del Sistema General de Regalías.* De los recursos trasladados y distribuidos en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, asígnese a los órganos del SGR la suma de dos mil trescientos cincuenta millones de pesos (\$2.350.000.000) moneda corriente, de conformidad con el siguiente detalle:

Sección	Entidad beneficiaria	Total
01-130100	Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)	\$2.350.000.000

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de julio de 2018.

El Presidente Comisión Rectora del Sistema General de Regalías,

Luis Fernando Mejía Alzate.

Director Departamento Nacional de Planeación.

El Secretario Técnico Comisión Rectora del Sistema General de Regalías,

Santiago Matallana Méndez.

Subdirector General Territorial, Departamento Nacional de Planeación.

(C. F.).

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 48 DE 2018

(julio 27)

por el cual se determina la compatibilidad de la proyección de recursos contenida en el presupuesto del Sistema General de Regalías del bienio 2017-2018, con el comportamiento del recaudo de regalías y se dictan otras disposiciones.

La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en los artículos 4° y 5° de la Ley 1530 de 2012, el artículo 2.2.4.1.2.4.2 del Decreto número 1082 de 2015 y el artículo 12 de la Resolución número 1064 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el Sistema General de Regalías (SGR) y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que en desarrollo del mandato constitucional fue expedida la Ley 1530 de 2012, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, que determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el artículo 4° de la Ley 1530 de 2012 establece que la Comisión Rectora del SGR es el órgano encargado de dictar, mediante acuerdos, las regulaciones de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema.

Que el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 1530 de 2012 señala que la Comisión Rectora es la encargada de definir las directrices generales, procesos, lineamientos, metodologías y criterios para el funcionamiento del SGR.

Que el artículo 2.2.4.1.2.4.2 del Decreto número 1082 de 2015 señala que los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD) podrán aprobar proyectos hasta por el 80% del monto de las apropiaciones por entidad territorial beneficiaria de regalías directas y por fondos, y que el 20% restante podrá ser utilizado una vez la Comisión Rectora, en el tercer semestre de la bienalidad, determine que la proyección de recursos contenida en el presupuesto del SGR es compatible con el comportamiento del recaudo.

Que la Comisión Rectora del SGR asignó y distribuyó recursos mediante las Resoluciones números 1064 3209, 4218 y 4544 de 2017.

Que el artículo 12 de la Resolución número 1064 de 2017 suscrita por la Comisión Rectora, por la cual se distribuye y asigna parcialmente la apropiación destinada al funcionamiento del Sistema General de Regalías para el bienio 2017-2018, estableció que el 20% restante del monto de las apropiaciones de funcionamiento, podrá ser utilizado una vez la Comisión Rectora determine que la proyección de recursos de funcionamiento contenida en el presupuesto es compatible con el comportamiento del recaudo.

Que mediante oficio número 20184120386381 del 20 de junio de 2018, el Secretario Técnico de la Comisión Rectora del SGR solicitó al Ministerio de Minas y Energía (MME) informe del comportamiento del recaudo en el bienio 2017-2018 y la proyección de ingresos para el último semestre de la bienalidad.

Que el MME mediante oficio radicado DNP número 20186630359652 remitió la información respecto del comportamiento del recaudo del bienio 2017-2018 y la proyección de ingresos para el último semestre del mencionado bienio.

Que durante la sesión 51 de la Comisión Rectora del 6 de julio de 2018, se presentó la información remitida por el MME y los resultados del recaudo desagregado por entidades beneficiarias de las asignaciones directas, identificando aquellas con un recaudo mayor o igual al 80% respecto a lo señalado en el artículo 5° del Decreto número 2190 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Compatibilidad de la proyección de recursos contenida en el presupuesto del Sistema General de Regalías (SGR) para el bienio 2017-2018 respecto del recaudo.* Para efectos de la liberación del 20% de las apropiaciones se determina que la proyección de recursos contenida en el presupuesto del SGR para el bienio 2017-2018, es compatible con el comportamiento del recaudo, en el tercer semestre de la bienalidad.

Por tanto, se podrán aprobar proyectos de inversión hasta por la apropiación de ingresos corrientes de la asignación de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Asignación Paz, y de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional, y de Ciencia, Tecnología e Innovación, contenida en el Decreto número 2190 de 2016.

Artículo 2°. *Aprobación de proyectos con cargo al 20% de las asignaciones directas.* Para las entidades beneficiarias de los recursos señalados en el artículo 5° del Decreto número 2190 de 2016, que, al corte del tercer semestre de la bienalidad, el recaudo sea igual o superior al 80% del presupuesto del bienio 2017-2018, identificadas en el anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, podrán someter a consideración de los respectivos OCAD la aprobación de proyectos de inversión por el total de la apropiación de asignaciones directas.

Artículo 3°. *Autorización para el uso del 20% de los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías.* Las entidades beneficiarias de recursos de funcionamiento podrán comprometer el total de la apropiación asignada por la Comisión Rectora del SGR, de conformidad con las directrices y lineamientos impartidos por este órgano colegiado.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de julio de 2018.

El Presidente Comisión Rectora del Sistema General de Regalías,

Luis Fernando Mejía Alzate.

Director General, Departamento Nacional de Planeación.

El Secretario Técnico Comisión Rectora del Sistema General de Regalías,

Santiago Matallana Méndez.

Subdirector General Territorial,

Departamento Nacional de Planeación.

ANEXO 1

ENTIDADES CON UN RECAUDO MAYOR O IGUAL AL 80% DEL PRESUPUESTO 2017-2018 DE ASIGNACIONES DIRECTAS

Nº	Cod. Entidad	Nombre Departamento	Nombre Entidad
1	05000	Antioquia	Antioquia
2	05002	Antioquia	Abejorral
3	05004	Antioquia	Abriaquí
4	05031	Antioquia	Amalfi
5	05036	Antioquia	Angelópolis
6	05045	Antioquia	Apartadó
7	05079	Antioquia	Barbosa
8	05107	Antioquia	Briceño
9	05120	Antioquia	Cáceres
10	05147	Antioquia	Carepa
11	05308	Antioquia	Girardota
12	05347	Antioquia	Heliconia
13	05364	Antioquia	Jardín
14	05390	Antioquia	La Pintada
15	05480	Antioquia	Mutató
16	05495	Antioquia	Nechí
17	05579	Antioquia	Puerto Berrío
18	05585	Antioquia	Puerto Nare
19	05591	Antioquia	Puerto Triunfo
20	05652	Antioquia	San Francisco
21	05670	Antioquia	San Roque
22	05679	Antioquia	Santa Bárbara
23	05686	Antioquia	Santa Rosa de Osos
24	05756	Antioquia	Sonsón
25	05809	Antioquia	Titiribí
26	05837	Antioquia	Turbo
27	05856	Antioquia	Valparáiso
28	05861	Antioquia	Venecia
29	05885	Antioquia	Yalí
30	05895	Antioquia	Zaragoza

Nº	Cod. Entidad	Nombre Departamento	Nombre Entidad
31	08000	Atlántico	Atlántico
32	08001	Atlántico	Barranquilla
33	08296	Atlántico	Galapa
34	08372	Atlántico	Juan de Acosta
35	08421	Atlántico	Luruaco
36	08436	Atlántico	Manatí
37	08573	Atlántico	Puerto Colombia
38	08606	Atlántico	Repelón
39	08634	Atlántico	Sabanagrande
40	08638	Atlántico	Sabanalarga
41	08685	Atlántico	Santo Tomás
42	08832	Atlántico	Tubará
43	11001	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.
44	13001	Bolívar	Cartagena
45	13042	Bolívar	Arenal
46	13062	Bolívar	Arroyohondo
47	13074	Bolívar	Barranco de Loba
48	13188	Bolívar	Cicuco
49	13442	Bolívar	María La Baja
50	13458	Bolívar	Montecristo
51	13490	Bolívar	Norosí
52	13600	Bolívar	Río Viejo
53	13657	Bolívar	San Juan Nepomuceno
54	13667	Bolívar	San Martín de Loba
55	13673	Bolívar	Santa Catalina
56	13744	Bolívar	Simití
57	13780	Bolívar	Talaigua Nuevo
58	13810	Bolívar	Tiquisio
59	13836	Bolívar	Turbaco
60	13838	Bolívar	Turbaná
61	15000	Boyacá	Boyacá
62	15001	Boyacá	Tunja
63	15022	Boyacá	Almeida
64	15051	Boyacá	Arcabuco
65	15092	Boyacá	Betéitiva
66	15097	Boyacá	Boavita
67	15104	Boyacá	Boyacá
68	15106	Boyacá	Briceño
69	15109	Boyacá	Buenavista
70	15131	Boyacá	Caldas
71	15176	Boyacá	Chiquinquirá
72	15185	Boyacá	Chitaraque
73	15187	Boyacá	Chivatá
74	15204	Boyacá	Cómbita
75	15212	Boyacá	Coper
76	15218	Boyacá	Covarachía
77	15224	Boyacá	Cucaita
78	15236	Boyacá	Chivor
79	15272	Boyacá	Firavitoba
80	15293	Boyacá	Gachantivá
81	15296	Boyacá	Gámeza
82	15299	Boyacá	Garagoa
83	15317	Boyacá	Guacamayas
84	15325	Boyacá	Guayatá
85	15362	Boyacá	Iza
86	15367	Boyacá	Jenesano
87	15368	Boyacá	Jericó
88	15401	Boyacá	La Victoria
89	15403	Boyacá	La Uvita
90	15407	Boyacá	Villa de Leyva
91	15425	Boyacá	Macanal
92	15442	Boyacá	Maripí
93	15455	Boyacá	Miraflores
94	15469	Boyacá	Moniquirá
95	15476	Boyacá	Motavita
96	15480	Boyacá	Muzo
97	15500	Boyacá	Oicatá
98	15507	Boyacá	Otanche
99	15514	Boyacá	Páez
100	15531	Boyacá	Pauna
101	15572	Boyacá	Puerto Boyacá
102	15580	Boyacá	Quipama
103	15599	Boyacá	Ramiriquí
104	15600	Boyacá	Ráquira
105	15632	Boyacá	Saboyá

Nº	Cod. Entidad	Nombre Departamento	Nombre Entidad
106	15638	Boyacá	Sáchica
107	15646	Boyacá	Samacá
108	15667	Boyacá	San Luis de Gaceno
109	15673	Boyacá	San Mateo
110	15681	Boyacá	San Pablo de Borbur
111	15686	Boyacá	Santana
112	15693	Boyacá	Santa Rosa de Viterbo
113	15723	Boyacá	Sativasur
114	15753	Boyacá	Soatá
115	15755	Boyacá	Socotá
116	15757	Boyacá	Socha
117	15759	Boyacá	Sogamoso
118	15761	Boyacá	Somondoco
119	15763	Boyacá	Sotaquirá
120	15764	Boyacá	Soracá
121	15778	Boyacá	Sutatenza
122	15790	Boyacá	Tasco
123	15798	Boyacá	Tenza
124	15814	Boyacá	Toca
125	15820	Boyacá	Tópaga
126	15832	Boyacá	Tununguá
127	15842	Boyacá	Úmbita
128	17000	Caldas	Caldas
129	17088	Caldas	Belalcázar
130	17174	Caldas	Chinchiná
131	17272	Caldas	Filadelfia
132	17380	Caldas	La Dorada
133	17442	Caldas	Marmato
134	17486	Caldas	Neira
135	17524	Caldas	Palestina
136	17653	Caldas	Salamina
137	17867	Caldas	Victoria
138	17877	Caldas	Viterbo
139	18000	Caquetá	Caquetá
140	18001	Caquetá	Florencia
141	18256	Caquetá	El Paujil
142	18592	Caquetá	Puerto Rico
143	19022	Cauca	Almaguer
144	19130	Cauca	Cajibío
145	19212	Cauca	Corinto
146	19300	Cauca	Guachené
147	19318	Cauca	Guapi
148	19450	Cauca	Mercaderes
149	19455	Cauca	Miranda
150	19573	Cauca	Puerto Tejada
151	19622	Cauca	Rosas
152	19760	Cauca	Sotará
153	19807	Cauca	Timbío
154	19845	Cauca	Villa Rica
155	20000	Cesar	Cesar
156	20001	Cesar	Valledupar
157	20011	Cesar	Aguachica
158	20013	Cesar	Agustín Codazzi
159	20045	Cesar	Becerril
160	20060	Cesar	Bosconia
161	20238	Cesar	El Copey
162	20250	Cesar	El Paso
163	20295	Cesar	Gamarra
164	20383	Cesar	La Gloria
165	20400	Cesar	La Jagua de Ibirico
166	20621	Cesar	La Paz
167	20750	Cesar	San Diego
168	20787	Cesar	Tamalameque
169	23000	Córdoba	Córdoba
170	23068	Córdoba	Ayapel
171	23466	Córdoba	Montelíbano
172	23580	Córdoba	Puerto Libertador
173	25000	Cundinamarca	Cundinamarca
174	25001	Cundinamarca	Agua de Dios
175	25151	Cundinamarca	Cáqueza
176	25154	Cundinamarca	Carmen de Carupa
177	25175	Cundinamarca	Chía
178	25181	Cundinamarca	Choachí
179	25200	Cundinamarca	Cogua
180	25224	Cundinamarca	Cucunubá

Nº	Cod. Entidad	Nombre Departamento	Nombre Entidad
181	25293	Cundinamarca	Gachalá
182	25297	Cundinamarca	Gachetá
183	25307	Cundinamarca	Girardot
184	25317	Cundinamarca	Guachetá
185	25320	Cundinamarca	Guaduas
186	25324	Cundinamarca	Guataquí
187	25335	Cundinamarca	Guayabetal
188	25368	Cundinamarca	Jerusalén
189	25372	Cundinamarca	Junín
190	25407	Cundinamarca	Lenguazaque
191	25426	Cundinamarca	Machetá
192	25430	Cundinamarca	Madrid
193	25438	Cundinamarca	Medina
194	25473	Cundinamarca	Mosquera
195	25488	Cundinamarca	Nilo
196	25513	Cundinamarca	Pacho
197	25524	Cundinamarca	Pandi
198	25530	Cundinamarca	Paratebueno
199	25580	Cundinamarca	Pulí
200	25594	Cundinamarca	Quetame
201	25612	Cundinamarca	Ricarte
202	25653	Cundinamarca	San Cayetano
203	25662	Cundinamarca	San Juan de Río Seco
204	25736	Cundinamarca	Sesquilé
205	25740	Cundinamarca	Sibaté
206	25743	Cundinamarca	Silvania
207	25745	Cundinamarca	Simijaca
208	25754	Cundinamarca	Soacha
209	25772	Cundinamarca	Suesca
210	25779	Cundinamarca	Susa
211	25781	Cundinamarca	Sutatausa
212	25793	Cundinamarca	Tausa
213	25805	Cundinamarca	Tibacuy
214	25807	Cundinamarca	Tibirita
215	25817	Cundinamarca	Tocancipá
216	25839	Cundinamarca	Ubalá
217	25845	Cundinamarca	Une
218	25851	Cundinamarca	Útica
219	25873	Cundinamarca	Villapinzón
220	27006	Chocó	Acandí
221	27073	Chocó	Bagadó
222	27245	Chocó	El Carmen de Atrato
223	27615	Chocó	Riosucio
224	41000	Huila	Huila
225	41001	Huila	Neiva
226	41013	Huila	Agrado
227	41078	Huila	Baraya
228	41357	Huila	Iquira
229	41518	Huila	Paicol
230	41524	Huila	Palermo
231	41551	Huila	Pitalito
232	41615	Huila	Rivera
233	41676	Huila	Santa María
234	41799	Huila	Tello
235	41801	Huila	Teruel
236	41872	Huila	Villavieja
237	41885	Huila	Yaguará
238	44035	La Guajira	Albania
239	44078	La Guajira	Barrancas
240	44378	La Guajira	Hatonuevo
241	44847	La Guajira	Uribia
242	47053	Magdalena	Aracataca
243	47189	Magdalena	Ciénaga
244	47245	Magdalena	El Banco
245	50000	Meta	Meta
246	50001	Meta	Villavicencio
247	50006	Meta	Acacias
248	50110	Meta	Barranca de Upía
249	50124	Meta	Cabuyaro
250	50150	Meta	Castilla la Nueva
251	50251	Meta	El Castillo
252	50270	Meta	El Dorado
253	50313	Meta	Granada
254	50318	Meta	Guamal
255	50330	Meta	Mesetas

Nº	Cod. Entidad	Nombre Departamento	Nombre Entidad
256	50568	Meta	Puerto Gaitán
257	50573	Meta	Puerto López
258	50590	Meta	Puerto Rico
259	50689	Meta	San Martín
260	52000	Nariño	Nariño
261	52001	Nariño	Pasto
262	52352	Nariño	Iles
263	52356	Nariño	Ipiales
264	52435	Nariño	Mallama
265	52560	Nariño	Potosí
266	52678	Nariño	Samaniego
267	52693	Nariño	San Pablo
268	52720	Nariño	Sapuyes
269	52835	Nariño	San Andrés de Tumaco
270	52838	Nariño	Túquerres
271	52885	Nariño	Yacuanquer
272	54001	Norte de Santander	Cúcuta
273	54003	Norte de Santander	Ábrego
274	54051	Norte de Santander	Arboledas
275	54099	Norte de Santander	Bochalema
276	54109	Norte de Santander	Bucarasica
277	54125	Norte de Santander	Cácota
278	54172	Norte de Santander	Chinácota
279	54174	Norte de Santander	Chitagá
280	54239	Norte de Santander	Durania
281	54385	Norte de Santander	La Esperanza
282	54405	Norte de Santander	Los Patios
283	54480	Norte de Santander	Mutiscua
284	54498	Norte de Santander	Ocaña
285	54520	Norte de Santander	Pamplonita
286	54660	Norte de Santander	Salazar
287	54673	Norte de Santander	San Cayetano
288	54680	Norte de Santander	Santiago
289	54720	Norte de Santander	Sardinata
290	54820	Norte de Santander	Toledo
291	54874	Norte de Santander	Villa del Rosario
292	63130	Quindío	Calarcá
293	63212	Quindío	Córdoba
294	63302	Quindío	Génova
295	63548	Quindío	Pijao
296	66000	Risaralda	Risaralda
297	66001	Risaralda	Pereira
298	66045	Risaralda	Apía
299	66075	Risaralda	Balboa
300	66088	Risaralda	Belén de Umbria
301	66400	Risaralda	La Virginia
302	66456	Risaralda	Mistrató
303	66687	Risaralda	Santuario
304	68000	Santander	Santander
305	68001	Santander	Bucaramanga
306	68020	Santander	Albania
307	68051	Santander	Aratoca
308	68079	Santander	Barichara
309	68081	Santander	Barrancabermeja
310	68101	Santander	Bolívar
311	68121	Santander	Cabrera
312	68147	Santander	Capitanejo
313	68167	Santander	Charalá
314	68207	Santander	Concepción
315	68229	Santander	Curití
316	68235	Santander	El Carmen de Chucurí
317	68266	Santander	Enciso
318	68276	Santander	Floridablanca
319	68298	Santander	Gambita
320	68307	Santander	Girón
321	68385	Santander	Landázuri
322	68397	Santander	La Paz
323	68444	Santander	Matanza
324	68464	Santander	Mogotes
325	68500	Santander	Oiba
326	68547	Santander	Piedecuesta
327	68549	Santander	Pinchote
328	68615	Santander	Rionegro
329	68679	Santander	San Gil
330	68684	Santander	San José de Miranda

Nº	Cod. Entidad	Nombre Departamento	Nombre Entidad
331	68686	Santander	San Miguel
332	68689	Santander	San Vicente de Chucurí
333	68745	Santander	Simacota
334	68773	Santander	Sucre
335	68820	Santander	Tona
336	68855	Santander	Valle de San José
337	68867	Santander	Vetas
338	68872	Santander	Villanueva
339	68895	Santander	Zapatoca
340	70400	Sucre	La Unión
341	70508	Sucre	Ovejas
342	73000	Tolima	Tolima
343	73001	Tolima	Ibagué
344	73030	Tolima	Ambalema
345	73067	Tolima	Ataco
346	73148	Tolima	Carmen de Apicalá
347	73168	Tolima	Chaparral
348	73200	Tolima	Coello
349	73217	Tolima	Coyaima
350	73275	Tolima	Flandes
351	73319	Tolima	Guamo
352	73349	Tolima	Honda
353	73408	Tolima	Lérida
354	73411	Tolima	Líbano
355	73461	Tolima	Murillo
356	73504	Tolima	Ortega
357	73547	Tolima	Piedras
358	73563	Tolima	Prado
359	73585	Tolima	Purificación
360	73624	Tolima	Rovira
361	73671	Tolima	Saldaña
362	73678	Tolima	San Luis
363	73770	Tolima	Suárez
364	73854	Tolima	Valle de San Juan
365	76041	Valle del Cauca	Ansermanuevo
366	76100	Valle del Cauca	Bolívar
367	76122	Valle del Cauca	Caicedonia
368	76126	Valle del Cauca	Calima
369	76130	Valle del Cauca	Candelaria
370	76147	Valle del Cauca	Cartago
371	76233	Valle del Cauca	Dagua
372	76318	Valle del Cauca	Guacarí
373	76364	Valle del Cauca	Jamundí
374	76403	Valle del Cauca	La Victoria
375	76520	Valle del Cauca	Palmira
376	76606	Valle del Cauca	Restrepo
377	76622	Valle del Cauca	Roldanillo
378	76736	Valle del Cauca	Sevilla
379	76828	Valle del Cauca	Trujillo
380	76869	Valle del Cauca	Vijes
381	76890	Valle del Cauca	Yotoco
382	76892	Valle del Cauca	Yumbo
383	76895	Valle del Cauca	Zarzal
384	81000	Arauca	Arauca
385	81065	Arauca	Araucuita
386	81794	Arauca	Tame
387	85000	Casanare	Casanare
388	85001	Casanare	Yopal
389	85010	Casanare	Aguazul
390	85125	Casanare	Hato Corozal
391	85139	Casanare	Maní
392	85225	Casanare	Nunchia
393	85230	Casanare	Orocué
394	85250	Casanare	Paz de Ariporo
395	85263	Casanare	Pore
396	85410	Casanare	Tauramena
397	85440	Casanare	Villanueva
398	86320	Putumayo	Orito
399	86571	Putumayo	Puerto Guzmán
400	86757	Putumayo	San Miguel
401	86885	Putumayo	Villagarzón
402	88000	Archipiélago de San Andrés	Archipiélago de San Andrés
403	95000	Guaviare	Guaviare
404	95001	Guaviare	San José del Guaviare
405	99000	Vichada	Vichada

Nº	Cod. Entidad	Nombre Departamento	Nombre Entidad
406	99001	Vichada	Puerto Carreño
407	99773	Vichada	Cumaribo
408	C0001	Corporaciones Autónomas	Corporación CVS
409	C0002	Corporaciones Autónomas	Corponariño
410	C0006	Corporaciones Autónomas	Corpocesar

(C. F.).

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 12-4 DE 2018

(julio 27)

Bogotá, D. C., 27 de julio de 2018

Para: Secretarías de planeación municipales, o quien haga sus veces, y secretarías técnicas de los órganos colegiados de administración y decisión nacional, regionales, departamentales, de las corporaciones autónomas regionales, del de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique y del OCAD Paz.

Asunto: Concepto previo no vinculante y autorización de vigencias futuras de ejecución de los recursos de fortalecimiento del Sistema General de Regalías (SGR).

Esta Secretaría Técnica informa que la Comisión Rectora del SGR, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 24 del Decreto número 2190 de 2016, en la sesión 51 realizada el 6 de julio de 2018, emitió concepto previo favorable no vinculante y autorización de vigencias futuras para la recepción de bienes y servicios en el bienio 2019-2020 con cargo a los recursos de funcionamiento, asignados para el fortalecimiento de las secretarías de planeación municipales, o quienes hagan sus veces, y a las secretarías técnicas de los órganos colegiados de administración y decisión nacional, regionales, departamentales, de las corporaciones autónomas regionales, del de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique y del OCAD Paz, que fueron asignados durante el bienio 2017-2018.

Es importante precisar que dicha autorización solamente procede para los compromisos que sean adquiridos en el presente bienio y en fecha posterior a la firma de la presente Circular, por lo cual será responsabilidad del ordenador del gasto verificar:

- Que dispone de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio de libre afectación para asunción de compromisos.
- Que el compromiso se adquiera en el bienio 2017-2018 y la recepción de bienes y servicios se realice en el bienio 2019-2020.

Cordialmente,

El Secretario Técnico Comisión Rectora del Sistema General de Regalías,

Santiago Matallana Méndez,

Subdirector General Territorial, Departamento Nacional de Planeación.

(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1356 DE 2018

(julio 31)

por medio del cual se adiciona el Decreto número 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, y se reglamenta el literal c) del artículo 9º de la Ley 1804 de 2016, sobre el seguimiento y evaluación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 56 de la Ley 1753 de 2015 y el literal c) del artículo 9º de la Ley 1804 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones” y que “las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

Que el artículo 3º de la Ley 1098 de 2006 establece que son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años y que se entiende por niño o niña a las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.

Que el artículo 29 de Ley 1098 de 2006 determina que la “primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero a los seis años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas”.

Que de acuerdo con el artículo 205 de la misma Ley, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la prevención de su vulneración, la protección y restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y en los resguardos o territorios indígenas.

Que de acuerdo con el artículo 207 de la citada Ley 1098, en todos los departamentos, los municipios y los distritos deberán sesionar Consejos de Política Social, presididos por el Gobernador y el Alcalde, los cuales tendrán la responsabilidad de la articulación funcional entre las entidades nacionales y territoriales.

Que en virtud de la Ley 1450 de 2011, artículo 137, el Gobierno nacional “definirá e implementará el esquema de financiación y ejecución interinstitucional de la estrategia de Atención Integral de la Primera Infancia”, con el fin de permitir la sostenibilidad de la estrategia y la ampliación progresiva de la cobertura con calidad, y que, para lo anterior, deberá adelantar, entre otros aspectos, “el desarrollo integrado del sistema de información, aseguramiento de la calidad, vigilancia y control, rendición de cuentas, veedurías ciudadanas y de los mecanismos y agenda de evaluaciones requeridas para el desarrollo y consolidación de la estrategia de Atención Integral de la Primera Infancia, De Cero a Siempre”.

Que el parágrafo 2º del mismo artículo señala que el ICBF constituirá e implementará un Sistema Único de Información de la Infancia (SUIN), con el fin de hacer seguimiento del “cumplimiento progresivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, valorando las condiciones socioeconómicas, los riesgos y la vulnerabilidad de los hogares, conforme a las fuentes disponibles”.

Que el artículo 227 de la citada Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, prescribe que las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas pondrán a disposición de las demás entidades públicas que así lo soliciten, de forma gratuita, la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional.

Que la Ley Estatutaria 1581 de 2012, “por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, indica, en su artículo 7º, que en el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes se asegurará el respeto a sus derechos, los cuales son prevalentes. Adicionalmente, el artículo 10, literal a), de la misma normativa, dispone que la autorización del titular de la información no será necesaria cuando se trate de información requerida “por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial”. De igual modo, el artículo 13, literal b), prevé que la información que reúna las condiciones establecidas en esa Ley podrá suministrarse a “las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial”.

Que el artículo 2.2.2.25.2.9 del Decreto número 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, reitera que el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes está prohibido, excepto cuando se trate de datos de naturaleza pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1581 de 2012, y cuando dicho tratamiento cumpla con los siguientes parámetros y requisitos: 1. que responda y respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, y 2. Que se asegure el respeto de sus derechos fundamentales. Lo anterior, siempre y cuando todos los responsables y encargados involucrados en el tratamiento de dichos datos velen por el uso adecuado de los mismos, para lo cual deberán aplicarse los principios y obligaciones establecidos en la Ley 1581 de 2012.

Que mediante el Decreto número 4875 de 2011 se creó la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia (CIPI), cuyo objeto es “coordinar y armonizar las políticas, planes, programas y acciones necesarias para la ejecución de la atención integral de la primera infancia, siendo esta la instancia de concertación entre los diferentes sectores involucrados”. En el artículo 4º de dicho decreto se establece la creación e implementación del Sistema Único Nacional de Información de la población en la primera infancia como parte de las funciones de la Comisión. En idéntico sentido, el parágrafo del artículo 8º señala que “los ministerios, instituciones y entidades territoriales deberán reportar la información relacionada con la atención integral a la primera infancia, la cual incluirá, como mínimo, variables de carácter presupuestal, financiero, de capacidad instalada, recurso humano, cobertura y calidad de los servicios, así como variables de situación de los niños y niñas para las diferentes dimensiones del desarrollo infantil temprano”.